



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La Compañía de Seguridad Privada y la exigencia del Certificado de Antecedentes Penales para sus socios.

AUTOR:

José Andrés Gómez Vélez

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR:

Dra. Nuria Pérez Puig y Mir

Guayaquil, Ecuador

13 de septiembre de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por el alumno **Gómez Vélez José Andrés**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig y Mir.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del 2021.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Gómez Vélez José Andrés.

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La Compañía de Seguridad Privada y la exigencia del Certificado de Antecedentes Penales para sus socios**, previa obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

AUTOR

f. _____

Gómez Vélez José Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Gómez Vélez José Andrés**.

Autorizo a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Compañía de Seguridad Privada y la exigencia del Certificado de Antecedentes Penales para sus socios**, previa obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

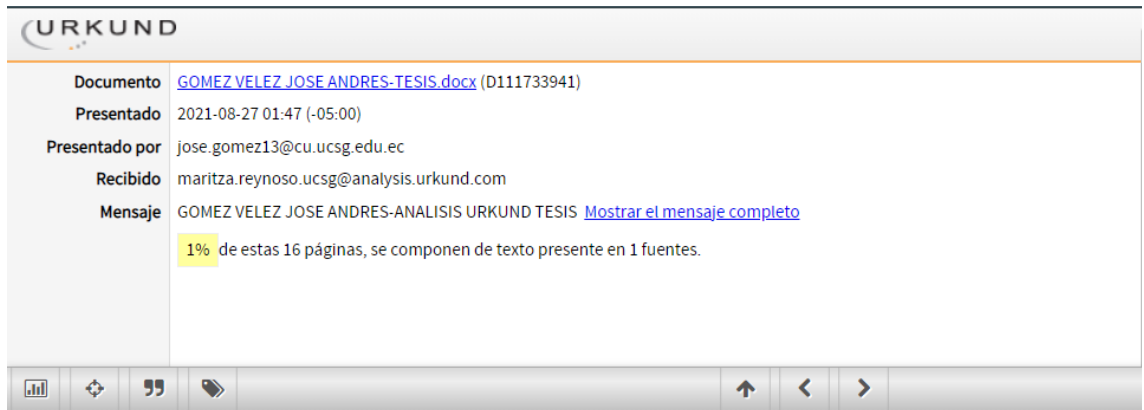
Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del 2021.

AUTOR

f. _____

Gómez Vélez José Andrés

REPORTE URKUND



The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** GOMEZ VELEZ JOSE ANDRES-TESIS.docx (D111733941)
- Presentado:** 2021-08-27 01:47 (-05:00)
- Presentado por:** jose.gomez13@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** GOMEZ VELEZ JOSE ANDRES-ANALISIS URKUND TESIS [Mostrar el mensaje completo](#)

A summary box indicates: 1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

At the bottom of the screenshot is a navigation toolbar with icons for search, zoom, and navigation.

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig y Mir.

Docente Tutor

f. _____

Gómez Vélez José Andrés

Autor

Guayaquil, 27 de agosto de 2021

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y la sabiduría para lograr mis metas.

A mis padres José Andrés Gómez Castro (+) y Leida Vélez García por haberme criado y corregido con firmeza, y por enseñarme el valor del trabajo, te extraño querido papá.

A mis hermanos Leida Andrea, Angélica María y Jhon Paúl, por haberme soportado cuando los cogía como mis estudiantes para estudiar previo a exámenes.

A Antonio Lazo (+), querido amigo, extendiste tu mano cuando más lo necesité, te extraño Toñito.

Al Dr. Ángel Galarza Gárate (+), amigo de viajes y aventuras, por brindarme conocimientos respecto a la psiquiatría, ¡cuánto te echo de menos!

A Patricio Tierra, “el pato” por brindarme su amistad y por el apoyo indirecto para la culminación de mis estudios, estoy muy agradecido.

A Stalin García, “tío” por haberme apoyado moralmente para que siga estudiando y termine mi carrera universitaria.

A mi guía Dra. Nuria Pérez, por haberme brindado conocimientos de alta calidad en mi vida universitaria.

A Mayte Aguilar, por ser alguien especial en vida, gracias por tu amistad.

A todos los maestros de la Facultad por compartir sus conocimientos y experiencias.

DEDICATORIA

A mis hijas, por ser la razón de mi existencia, por ser la fuerza que me hace llegar cada vez más lejos, por ser mi todo, las amo con todo mi corazón.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Zavala Egas, Xavier, Dr.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Abg.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2021

Fecha: 28 de agosto de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, “**La Compañía de Seguridad Privada y la exigencia del Certificado de Antecedentes Penales para sus socios**”, elaborado por el estudiante **Gómez Vélez José Andrés**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10/10)**, lo cual califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig y Mir.

INDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
CAPITULO I: GENERALIDADES DE LOS ANTECEDENTES PENALES	2
1.1 Introducción.....	2
1.1.1 RESEÑA HISTÓRICA	3
1.1.2 Los Antecedentes Penales	3
1.1.3 Diferencia entre Récord Policial y Antecedente Penal.....	4
1.1.4 Antecedentes Penales en la Legislación Comparada.....	7
1.1.5 El Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)	12
1.1.6 Principio de Publicidad	13
1.1.7 Las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada.....	14
CAPITULO II: LIMITACIONES AL DERECHO DE LOS SOCIOS DE UNA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR EL LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO.....	15
2.1 Derechos Constitucionales Vulnerados	16
2.2.1 Derecho a la Igualdad a no Discriminación.....	16
2.2.2 Derecho al Trabajo	18
2.2.3 Reinserción Laboral	20
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES	23
Bibliografía.....	26

RESUMEN

Los socios que forman parte de los diferentes tipos de compañías establecidos dentro de la Ley de Compañías tienen obligaciones como derechos tutelados tanto en leyes especiales como en la Carta Magna. Representa una vulneración a sus derechos que se exija como requisito sine qua non, el certificado de antecedentes penales para la constitución e inscripción de una compañía limitada de vigilancia y seguridad privada. Es evidente que se estaría yendo en contra de norma expresa constitucional generándose un trato discriminatorio.

El Reglamento de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que, para inscribir la compañía ya constituida en el registro especial del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, C.C.F.F.A.A., se debe adjuntar el certificado de antecedentes policiales de los socios, ente regulador por lo concerniente al porte de armas y control de Empresas que brindan servicios de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada estipula de forma taxativa quienes no pueden ser socios, entre los cuales están quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada.

El objeto general, además de ser el incentivo transcendental en la decisión de elaborar el presente tema investigativo, es el de dar a conocer a estudiantes, profesionales y demás estudiosos del derecho, la vulneración de derechos constitucionales que se está produciendo al exigir como requisito indispensable para el registro de este tipo de compañías los antecedentes policiales de quienes conforman la misma. Produciéndose un estado de indefensión para aquellos socios que en algún momento fueron procesados por haber cometido algún delito y que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, sin haber una distinción si el delito cometido fue doloso o culposo.

La metodología utilizada en el presente trabajo de titulación fue de manera inductiva, de forma que el soporte lógico de las premisas se acoge al articulado legal. Produciéndose una situación de discriminación para aquellos ciudadanos rehabilitados que deciden formar parte de una compañía limitada de vigilancia y seguridad privada.

Palabras Claves: Compañía limitada, seguridad privada, vigilancia, antecedentes policiales, Ministerio del Interior, SATJE, dolo, culpa.

ABSTRACT

The partners that are part of the different types of companies established in “La Ley de Compañías” have obligations as protected rights in both special laws and in the “Carta Magna”. This represents a violation of their rights to be required as a sine qua non, the criminal record certificate for the constitution and registration of a private security and surveillance limited company. It’s evident that it would be going against the express constitutional rule, which generates a discriminatory treatment.

“El reglamento de la ley de Vigilancia y Seguridad Privada”, establishes that to register a company that has already been constituted in the special registry of the Joint Command of the Armed Forces, “C.C.F.F.A.A”, the police record certificate of the partners must be attached, regulatory entity of carrying weapons and the control of companies that provide surveillance and private security services, however “La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada” stipulates exhaustively who can’t be partners, which includes those who have received final conviction.

The general object, besides being the transcendental incentive in the decision to elaborate the present investigation topic, is to introduce students, professionals, and legal scholars, the violation of constitutional rights that is happening by requiring as an essential requirement for the registration of these type of companies the police records of those who are part of it. Producing a defenseless state to those partners that at some point where prosecuted for committing a crime and that have received final conviction, without a distinction if the crime committed was intentional or deceitful.

The methodology used in the present degree work was inductively, so that the logical support of the premises adheres to the legal articles. Producing a situation of discrimination for those rehabilitated citizens that decide to be part of a private security and surveillance limited company.

Keywords: Limited Company, private security, surveillance, police records, Ministry of interior, SATJE, fraud, guilt,

CAPITULO I: GENERALIDADES DE LOS ATECEDENTES PENALES

1.1 Introducción.

La Constitución del Ecuador (2008), en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 11 establece que:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (CRE)

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, (2003) establece en el artículo 3, de manera taxativa, quienes no pueden ser socios de una compañía de seguridad privada, ni formar parte de sus órganos de gobierno y administración, entre los cuales están en el literal a, “*Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada*”. Asimismo, el literal d) del Artículo 12 del *Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada* (2008), establece como requisito previo al registro especial que establezca el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, presentar el “*Certificado de antecedentes policiales de los socios*”.

Con el avance de la tecnología, muchos procesos y trámites se han agilizado y con ello la facilidad de acceder a la información pública, como lo es obtener el certificado digital de antecedentes penales desde

la página web del Ministerio del Interior o bien revisar en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) si alguna persona tiene algún proceso civil o penal como actor/accionante o demandado/imputado, ambas búsquedas son de libre acceso para cualquier persona.

Uno de los fines de la pena, es resarcir el daño causado a la sociedad por la comisión de un delito, al haber cumplido la pena una persona sentenciada, debemos

inferir que ha resarcido ese daño causado, por lo tanto, se la debe considerar como rehabilitada y con pleno derecho a la reinserción social y laboral.

En este proyecto, se va a demostrar que, tanto el literal a) del artículo 3 de la *Ley de Vigilancia y Seguridad Privada* como literal d) del artículo 12 de su reglamento, son inconstitucionales, puesto que, vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho al trabajo consagrados en nuestra Carta Magna y en Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. Así mismo, se pondrá en evidencia que las personas que han recuperado su libertad, son discriminadas, antes, durante y después del cumplimiento de su sentencia.

1.1.1 RESEÑA HISTÓRICA

1.1.2 Los Antecedentes Penales

El primer rastro en una sociedad con respecto a los antecedentes penales fue el Derecho sumerio en la antigua Mesopotamia, aproximadamente en el año 5.500 A.C. a 2004 A.C., donde se tomaron medidas de expulsión de usureros, ladrones, y criminales con el objeto de proteger a los ciudadanos. Para esto, era necesario publicar los datos de los criminales y en el caso de su retorno a la ciudad, serían condenados con pena de muerte (Leal Medina, 2006, pág. 33).

Así también en el derecho romano, desde el año 451 A.C. al 449 A.C., con la creación de las XII tablas, se tomaron medidas de destierro o deportación de personas peligrosas, delincuentes, gladiadores, hechiceros y adivinos. Se los penaba incluso con la pérdida del status de ciudadano, contrayendo la tacha de “infame” o “*turpitud*”, era un individuo que gozaba de libertad, pero no de honor, esto generaba un dato que era publicado para el conocimiento de la sociedad por parte de los pretores, para impedir que dichas personas sin moral que incumplían con tradiciones romanas, no puedan acceder a una dignidad pública (Romero Gross, 2008, pág. 75).

En la edad media, se utilizó el destierro de los criminales respecto a su pasado judicial y en los casos de fugitivos de alta peligrosidad, estos eran perseguidos y se ponían sus retratos o nombres en plazas pobladas (Balbuena, 2014, pág. 27). Por lo

general, eran perseguidos por la Iglesia, puesto que, en aquella época eran sus leyes las que predominaban (Leal Medina, 2006, pág. 140).

En la modernidad, tras el desarrollo doctrinario de varias escuelas, como la clásica y la positivista, se presentó el anteproyecto del Código Penal Suizo de Carl Stoos, en el cual se contemplaban medidas de seguridad para determinar la peligrosidad de una persona, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el pasado judicial del individuo y su reincidencia en el crimen (Balbuena, 2014, pág. 27).

Posteriormente, muchos países adoptaron a los antecedentes penales como mecanismo de prevención del delito, por este motivo, que, en el año 1914, funcionarios policiales procedentes de 24 países se reunieron para buscar formas de cooperación para resolver delitos, técnicas de investigación y procedimientos de extradición y no es hasta septiembre de 1923 que se crea la Comisión Internacional de Policía Criminal, posteriormente denominada INTERPOL, actualmente cuenta con 194 países miembros. Consecuentemente, la mayor parte de los países cuentan con un manejo de antecedentes penales internos, y con el avance tecnológico estos datos están digitalizados (Interpol, 2021).

1.1.3 Diferencia entre Récord Policial y Antecedente Penal

Los antecedentes penales constituyen una consecuencia normativa e institucional del reproche penal producto del registro legal de todas las sentencias penales condenatorias (Villalobos Vallejos, 2008).

En Ecuador, los antecedentes penales o pasado judicial son una institución penal que ha sido apartada del estudio jurídico, además, puede ser considerada una sanción colateral (Demleitner, 1999), sumado a la pena y de esta manera incrementando la carga punitiva del castigo. (Larrauri, Elena; Jacobs, James, 2011, pág. 95).

Es de vital importancia hacer una distinción entre antecedente penal y récord policial, puesto que, son términos comúnmente mal interpretados por los miembros de la Policía Nacional, profesionales del derecho y por la ciudadanía. Récord Policial era una denominación utilizada en el Ecuador, el cual hacía referencia a un documento

que registraba las detenciones de ciudadanos que han incurrido en el cometimiento de un delito, tarea que se encontraba a cargo del Archivo Central Nacional de la Dirección de la Policía Judicial e Investigaciones. La principal diferencia radica en que, con el récord policial, no era necesario haber recibido una sentencia condenatoria para que genere el registro, sino también por alguna investigación policial no resuelta, detención por cometer contravenciones o asuntos de menor importancia como riñas callejeras, ingerir licor en la vía pública, entre otros.

Mediante *Decreto Ejecutivo 198-I*, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 12 de marzo de 1974, el entonces Presidente de la República Gral. Guillermo Rodríguez Lara, aprobó el Reglamento para la Expedición de Antecedentes Personales, mismo que suprimía el denominado “Récord Policial” conferido por el Servicio de Investigación Criminal (SIC), el “Certificado de Antecedentes” otorgado la Dirección de Seguridad Pública y cualquier otro documento o Certificado similar utilizado hasta esa fecha, indicando que el único documento con validez legal será el Certificado de Antecedentes Personales expedido por el Archivo Central de la Policía Civil Nacional, de conformidad con el Reglamento. Cabe señalar, que en este reglamento disponía la concesión de éste certificado únicamente a su titular o cuando alguna autoridad competente lo requiriera, prohibiendo el suministro de datos sobre antecedentes personales a terceras personas, empresas o instituciones privadas (pág. 15).

Mediante *Decreto No. 2854*, publicado en el Registro Oficial No. 736 del 12 de julio de 1995, el Arq. Sixto Durán Ballén, expidió el reglamento sustitutivo de “Certificado de Antecedentes Policiales Personales”, el cual tenía la misma definición de “récord policial”, otorgando la facultad de gestionarlos al Archivo Central de la Policía Nacional, de las Jefaturas y Subjefaturas Provinciales de Investigación del Delito (pág. 9).

De la lectura de los considerados de este decreto podemos observar lo siguiente: “*Art. 1.- es necesario que tanto el sector Público como Privado cuenten con elementos de juicio suficientes, relacionados con la idoneidad de las personas*” (Decreto Ejecutivo No.2854, 1995). Es evidente, que la intención de la emisión de ese documento era conocer el pasado judicial de determinada persona, además de servir

como elemento preventivo al momento de contratar con instituciones públicas o privadas.

Mediante *Decreto Ejecutivo No. 1166*, publicado en el Registro Oficial No. 716 de 04 de junio de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, dispuso la eliminación del pago de la especie valorada llámese “Certificado de Antecedentes Policiales Personales”, para los trámites administrativos en instituciones públicas y privadas, en cuyo reemplazo se establece el “Certificado de Antecedentes Penales”, el cual será extendido por el Ministerio del Interior a través de su portal web. (pág. 3)

El mencionado decreto establece que: Artículo 2.- El Certificado de Antecedentes Penales, deberá ser solicitado gratuitamente, de manera directa o por vía judicial vía internet través del portal web www.ministeriodelinterior.gob.ec por parte de las personas naturales y/o jurídicas tales como: Oferentes de empleo, prestadores de servicios públicos o privados, etc.; para lo cual deberán señalar en la misma forma los motivos específicos de su requerimiento (Decreto Ejecutivo No. 1166, 2012)

Así mismo, la Disposición General Única menciona lo siguiente: Queda prohibido tanto para el sector público como privado, exigir como requisito a ningún ciudadano o ciudadana que aspire a un empleo o que realice un trámite en las entidades de cualquiera de los sectores señalados, la presentación del certificado de antecedentes penales o récord policial y estarán a lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto ejecutivo (Decreto Ejecutivo No. 1166, 2012).

Para Díaz de León (2004), los antecedentes penales son: Datos y notas que constan en el registro oficial de delincuentes, donde aparecen los nombres de los autores o partícipes, los delitos cometidos, fechas de su realización, y la localización del expediente y juzgado donde se le sentenció. La certificación de los antecedentes, en los correspondientes procesos criminales, permite al juzgador conocer el grado de culpabilidad y peligrosidad del indiciado; así como su calidad de reincidente. (pág. 140)

De acuerdo con el criterio aportado por el autor, se puede inferir la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada que ha declarado la culpabilidad de una determinada persona, es por este motivo, que se contará con el nombre del sentenciado,

delito cometido, número de expediente y Tribunal de Garantías Penales que dictó sentencia.

Para una mejor asimilación del concepto, tenemos que, para Manuel Ossorio (2002) , los antecedentes penales son:

Reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia) de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aportan a los autos de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculcado, en caso de ser condenado en el delito que se le imputa. Sirven concretamente para conocer la existencia de las circunstancias agravantes de reincidencia y reiteración en el delito. Inclusive pueden servir para que, como medida de seguridad, se imponga al culpable una reclusión por tiempo indeterminado. (pág. 75)

De acuerdo con este autor, los antecedentes penales únicamente deberían servir para determinar la peligrosidad del procesado, en el decurso de una instrucción fiscal que aporta con elementos de convicción para determinar la comisión de un delito, así como la identificación del presunto autor, cuya responsabilidad y autoría es debidamente probada ante un Tribunal de Garantías Penales con apego a las garantías básicas del debido proceso.

En cambio, según lo que establece el artículo 99 del *Reglamento de la Policía Judicial*, aún vigente, determina que habrá un registro policial y penal de personas que no hayan tenido sentencia condenatoria o que simplemente hayan estado inmersas en causas procesales judiciales o investigaciones policiales no resultas, inclusive (Decreto Ejecutivo No. 1651, 2001).

1.1.4 Antecedentes Penales en la Legislación Comparada

En España y en otros países de la Europa Occidental, se reconoce ampliamente los derechos a la privacidad, la dignidad y el honor, los mismos que protegen al individuo de la posible divulgación de sus antecedentes penales, tanto por órganos gubernamentales como por particulares (Larrauri, 2015, pág. 154).

La doctrinaria Larrauri Elena (2015) respecto a los antecedentes penales manifiesta lo siguiente: “*Se mantiene el Registro Central de Penados (RCP), el cual solo puede comunicar información sobre antecedentes penales de una persona a los jueces, al Ministerio Fiscal, a la policía judicial y al particular interesado*” (pág. 156).

De conformidad con el artículo 2 del *Real Decreto 95* (2009) , de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, el Registro Central de Penados recoge la inscripción de las resoluciones firmes por la comisión de un delito o falta que impongan penas o medidas seguridad, dictadas por los Juzgados o Tribunales del orden jurisdiccional penal.

De acuerdo con el decreto que antecede, todas las personas condenadas con sentencia en firme que hayan extinguido su responsabilidad penal, tienen el derecho de solicitar al Ministerio de Justicia la cancelación de sus antecedentes penales constantes en el Registro Central de Penados, con apego a los plazos establecidos en la Ley. Así mismo, el artículo 136 del *Código Penal Español* (1996) establece requisitos para cancelar los antecedentes penales, estos son:

No haber delinquido de nuevo durante los siguientes plazos; Seis meses para las penas leves; Dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes; Tres años para las restantes penas menos graves inferiores a tres años; Cinco años para las restantes pena menos graves iguales o superiores a tres años; Diez años para las penas graves. (pág. 25)

En Chile, existe una serie de registros de base de datos relacionados con la comisión de delitos, uno de ellos es el Registro General de Condenas, el cual se encuentra a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, esta entidad pública es la encargada de registrar la condena y lo concerniente a ella.

Existen dos decretos que regulan la eliminación de antecedentes penales, estos son el *Decreto Ley No. 409* y el *Decreto Supremo No. 64*, teniendo como finalidad común la eliminación del prontuario penal de la persona (Aguilera Fortes, 2019, pág. 153).

Para el caso del *Decreto Supremo No. 64*, se exige para que proceda a eliminar una anotación penal es el cumplimiento de las penas incluyendo las privativas de libertad y económicas o accesorias. En cambio, en el *Decreto Ley No. 409*, establece

que al sujeto se le indulten todas las penas accesorias a las que estuviere condenado. De tal manera, al eliminar el prontuario penal permite considerar a la persona como si nunca hubiese delinuido para todos los efectos legales y administrativos. (Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, 2013)

En Colombia, la emisión del certificado de antecedentes penales está a cargo de la Policía Nacional, así como de la simplificación del mismo a través medios tecnológicos y digitales según el artículo 94 del Decreto 0019 de 2012. En cumplimiento con el decreto mencionado el certificado de antecedentes penales puede ser solicitado en línea ingresando al portal web de la policía nacional. (Policia Nacional de Colombia, 2021)

La Policía Nacional en estricto cumplimiento con la *Sentencia SU-458* (2012) del 21 de junio, dictada por la Corte Constitucional Colombiana emite el certificado de antecedentes penales con la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES” para personas que no registran antecedentes penales y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Ilustración 1 Certificado de antecedentes penales Colombia.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO

CONTÁCTENOS

PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:02:08 PM horas del 07/06/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79740745**

Apellidos y Nombres: **BRICEÑO GAMBA NELSON OSWALDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Fuente del sitio web:

<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>

En el Ecuador, la emisión del Certificado de Antecedentes Penales está a cargo del Ministerio del Interior, tomando como fuente la base de datos de la Dirección Nacional de la Policía Judicial. Se puede acceder de una forma fácil, sencilla y rápida, cabe mencionar que el sistema informático del Ministerio del Interior no discrimina el motivo de la consulta a realizar, para el caso que nos ocupa, véase la gráfica a continuación:

Ilustración 3 Primer paso para obtener el certificado de antecedentes penales.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

El número de documento:
0926284431

Pertenece a:
GOMEZ VELEZ JOSE ANDRES

Para continuar por favor
ingrese el **Motivo de Consulta:**

**REQUISITO PARA SER SOCIO DE
UNA COMPAÑIA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA.**

[Atras](#) [Siguiente](#)

Video Instructivo

Ilustración 2 Primer paso para obtener el certificado de antecedentes penales.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

El número de documento:
0930620943

Pertenece a:
BONILLA VILLON MELVIN ANTHONY

Para continuar por favor
ingrese el **Motivo de Consulta:**

**REQUISITO PARA SER SOCIO DE
UNA COMPAÑIA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA.**

[Atras](#) [Siguiente](#)

Video Instructivo

Una vez ingresado el número de cedula y el motivo de la consulta, el sistema arrojará el resultado, posterior a eso, se puede visualizar el certificado.

← - *Ilustración 4 Resultado de la consulta de antecedentes penales.*

The screenshot shows a web browser window with the following elements:

- Address bar: [certificados.ministeriodegobierno.gob.ec/gestorcertificados/antecedentes/](#)
- Page Title: **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES**
- Main Content:
 - El resultado de su consulta es el siguiente:
 - Nombre : **BONILLA VILLON MELVIN ANTHONY**
 - Tipo de Documento : **CEDULA DE IDENTIDAD**
 - Número de Documento : **0930620943**
 - Posee Antecedentes : **SI**
- Buttons: [Atras](#) and [Visualizar Certificado](#)
- Footer: [Video Instructivo](#)

Ilustración 5 Resultado de la Consulta de antecedentes penales.

The screenshot shows a web browser window with the following elements:

- Address bar: [certificados.ministeriodegobierno.gob.ec/gestorcertificados/antecedentes/](#)
- Page Title: **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES**
- Main Content:
 - El resultado de su consulta es el siguiente:
 - Nombre : **GOMEZ VELEZ JOSE ANDRES**
 - Tipo de Documento : **CEDULA DE IDENTIDAD**
 - Número de Documento : **0926284431**
 - Posee Antecedentes : **NO**
- Buttons: [Atras](#) and [Visualizar Certificado](#)

Ilustración 6 Certificado de antecedentes penales.



Ilustración 7 Certificado de antecedentes penales.



1.1.5 El Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

La preparación del sistema SATJE, se inició en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo como una tesis de grado, posterior a eso, nació de un contrato entre la ESPOCH y las Cortes Superiores de Justicia de Chimborazo y Bolívar, financiado por Projusticia, ésta continuó con la construcción del sistema en el 2002 e hizo la entrega del producto a la Función Judicial del Ecuador.

No solamente el Ministerio del Interior tiene la capacidad de manejar antecedentes penales, también lo puede hacer el Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE), el cual, al llenar o completar uno o varios campos requeridos, desprenderá de un individuo, tanto como actor/accionante o como demandado/imputado, toda la información respecto a causas judiciales pendientes o terminadas en cualquier materia, ya sea laboral, penal, civil, mercantil, familia, etc., si los tuviere. En el caso de una sentencia condenatoria, es aquella que condena al reo a una pena dependiendo el delito, sus atenuantes y agravantes. (Fernández, 1999, pág. 131), misma que al ser publicada en el SATJE, éste se convierte en un registro de antecedentes penales por defecto.

1.1.6 Principio de Publicidad

La relevancia del principio de publicidad lo ha demostrado Beccaria (2006) al indicar que: “*Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del delito, a fin de que la opinión, que es acaso el único aglutinante de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones*” (pág. 60).

En este mismo sentido la *Corte Constitucional del Ecuador* (2010) ha señalado que: Este principio impide que existan en el proceso actuaciones ocultas que resultan indispensables para la formación válida de la relación jurídico procesal pues, de no ser así, el demandado o procesado quedaría expuesto a que contra él se profiera una sentencia adversa sin haber sido siquiera debidamente notificado de la existencia de la demanda promovida en su contra (pág. 19)

El principio de publicidad como una garantía básica del debido proceso se encuentra establecido en el literal d), del numeral 7 del artículo 76 de la *Constitución*

del 2008, el cual señala que: “*Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes pueden acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento*” (CRE, 2008).

1.1.7 Las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada

La seguridad privada es la que ofrecen las compañías de servicios de seguridad con objeto de proteger el conjunto de bienes y derechos para los que han sido contratados. Estos intereses protegidos suelen ser de naturaleza privada: edificios, almacenes, hogares, terrenos, etc. (Grooming, 2021)

Las compañías de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con su reglamento se definen como: Aquellas sociedades, que tengan como objeto social proporcionar servicios de seguridad y vigilancia en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada; y que estén legalmente constituidas y reconocidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ejecutivo No. 1181, 2008).

Las compañías de vigilancia y seguridad privada se constituirán, bajo la especie de compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley de Compañías y a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

De acuerdo a la ley del ramo, quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada no pueden ser socios de las compañías de seguridad privada, ni formar parte de sus órganos de gobierno y administración. (LVYSP, 2003)

Para el caso de que una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada se haya constituido conforme lo establece la Ley e inscrito en el Registro Mercantil, previo a la obtención del permiso de operación se deberá inscribir en el registro especial que establezca el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía, previa notificación de la Superintendencia de Compañías, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación (...) Certificado de Antecedentes Policiales de los socios de la compañía (Decreto Ejecutivo No. 1181, 2008).

CAPITULO II: LIMITACIONES AL DERECHO DE LOS SOCIOS DE UNA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR EL LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO.

Las normas en general deben guardar armonía con la Constitución del Ecuador del 2008 y tratados internacionales en materia de derechos humanos a los que el Ecuador esté suscrito. Específicamente, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento limitan flagrantemente el derecho a la igualdad y no discriminación, y el derecho al trabajo, al prohibir que personas que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada puedan ser socios de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, y que previo a la inscripción, de la compañía ya constituida, en el registro especial que mantenga el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se deba presentar el certificado de antecedentes penales o en su defecto, incluir una declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 3 de la ley del ramo.

Tanto el acto que prohíbe a quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, habiendo resarcido el daño causado a la sociedad y haber sido reinsertado a la misma mediante la rehabilitación proporcionada en los centros de privación de libertad, como la exigencia del certificado de antecedentes policiales para la inscripción de la compañía en el registro respectivo limitan de forma directa los derechos de las personas que están totalmente aptos para trabajar y cuyos derechos que habían sido suspendidos o restringidos por la imposición de la pena mediante la sentencia condenatoria, hayan sido restituidos. El derecho a la igualdad y no discriminación y derecho al trabajo, no están sujetos a limitaciones constitucionales directas, ni indirectas, por lo tanto, cualquier tipo de menoscabo ocasionado por normas infraconstitucionales, serán considerados inconstitucionales e inaplicables.

Cabe resaltar, que el reglamento a la *Ley de Vigilancia y Seguridad Privada* aún no diferencia entre Récord Policial o Antecedente Policial y Antecedente Penal, expresiones ya abordadas con anterioridad. Si bien es cierto que existe la prohibición de ser socio de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada por haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, ésta no distingue si la misma aplica para cualquier rama (penal o no penal), o bien si fuera penal, se hubiera cometido delito -culposo o

doloso-, o contravención penal, en tal caso, es el reglamento respectivo el que de cierta manera aclara la materia aplicable, pero no aclara si la sentencia fue dictada por un delito o contravención, puesto que, no es lo mismo cometer el delito de robo (doloso), que causar lesiones en un accidente de tránsito (culposo), o por cometer una contravención de tránsito, como por ejemplo irrespetar las señales del agente de tránsito, en el cual el administrado ha activado el órgano jurisdiccional al creer que el acto administrativo emanado por el agente no está apegado a la realidad de los hechos o porque hubo una causal de justificación, entonces el Administrador de Justicia, al valorar los elementos probatorios aportados en la audiencia de procedimiento expedito, ratifique la inocencia del impugnante o emita sentencia condenatoria.

2.1 Derechos Constitucionales Vulnerados

Dada la complejidad del problema jurídico se enfocará en el análisis de dos derechos constitucionales vulnerados por la exigencia del certificado de antecedentes penales, los cuales son: el derecho a la igualdad y no discriminación y derecho al trabajo.

2.2.1 Derecho a la Igualdad a no Discriminación

Antes de abordar el análisis del derecho a la igualdad, es menester hacer una referencia a la igualdad como principio establecido a nivel constitucional. Robert Alexy (1993) se ha referido a los principios como “mandatos de optimización”. Es decir, los principios son normas jurídicas que deben ser directamente aplicadas y su finalidad es alterar el sistema jurídico y la realidad. (Ávila, 2012, pág. 63)

Como afirma Ávila (2012) el principio es una norma que cumple con tres características: i) ambigüedad: porque requiere de interpretación, brinda parámetros de comprensión y no contiene hipótesis de hecho o determina obligaciones generales y abstractas; ii) generalidad: porque rige para todas las personas; y iii) abstracción: porque puede servir como parámetro de interpretación de cualquier norma jurídica o situación fáctica (pág. 64).

El principio de igualdad constituye para el Estado “*el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos*” (Bernal Pulido, 2003).

Éste deber se materializa en cuatro mandatos: i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas; ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); y iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud). (Bernal Pulido, 2003).

Para Ferrajoli (2005) El principio de igualdad se construye con base en el principio de legalidad estrictamente positivo, pero no se agota en sí mismo, sino que amplía su rango de protección jurídica con el fin de tutelar las diferencias y combatir las desigualdades (pág. 907).

La *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH), ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. (2017, pág. 32)

En la parte dogmática de la *Constitución del 2008*, el segundo inciso, del numeral 2, del artículo 11, establece:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, *pasado judicial*, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar

o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (2008)

De igual manera, el tercer inciso, del numeral 2, del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*. En el mismo sentido, el numeral 4, del artículo 11 del mismo cuerpo legal señala que *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”* (2008).

Es de suma importancia resaltar que la Constitución del Ecuador es la norma suprema por excelencia, por ende, todas las normas de menor jerarquía guardarán armonía normativa, conforme lo establece el artículo 424 de la Carta Magna, el cual señala que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”* (2008).

Para los fines del presente trabajo, se puede evidenciar que tanto el literal a), del artículo 3 de la *Ley de Vigilancia y Seguridad Privada*, como el literal d), del artículo 12 de su reglamento, vulneran de manera flagrante el derecho a la igualdad y no discriminación, al exigir el Certificado de Antecedentes Penales a sus socios o potenciales socios, así como, exigirlo como requisito previo a la inscripción de la nueva compañía en los registros que establezca el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

2.2.2 Derecho al Trabajo

Dentro de la Carta Magna se caracteriza por ser garantista de un sin número de derechos y principios, por ser de carácter neo-constitucionalista, que rigen para la organización y direccionamiento de las diferentes ramas del derecho, por ser fuente de realización personal, base de la economía familiar, y contribuye al desarrollo

económico/social de nuestro país. Se debe tomar en consideración que este derecho va de la mano con la estabilidad laboral. El Art 325. de la *Constitución de la República del Ecuador* manifiesta lo siguiente: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores*” **Fuente especificada no válida.**

Cada país tiene su constitución distinta, sin embargo, la legislación en general es unánime en consagrar el derecho al trabajo de toda persona, consagración que se expresa en el artículo 33 de nuestra Carta Magna, la cual textualmente dice:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a si dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Fuente especificada no válida.**

Para luchar con el desempleo, y sus diferentes manifestaciones, logrando de esta forma el restablecimiento del derecho del trabajador a la estabilidad laboral siempre que este cuente con la capacidad, méritos, y preparación correspondiente. Como ya lo he mencionado en líneas anteriores causa una vulneración al derecho al trabajo el considerar como requisito *sine quo non* los antecedentes penales de quienes serán parte de la constitución de la compañía de seguridad.

Se debe tomar en consideración que el trabajo es consustancial a la naturaleza humana del ser, por ende, el hombre goza de derechos y debe cumplir con las obligaciones que le corresponden tanto como ciudadano y como parte de una empresa como tal, así mismo los derechos y deberes del trabajador y del empleador son mutuos, así como de la sociedad en general y del Estado. Es indispensable que la ley garantice una relación laboral permanente, que implique el respeto de la autonomía de la voluntad de las partes y del principio protector, inclusive la aplicación de los principios del derecho al trabajo como son la estabilidad, la irrenunciabilidad y la intangibilidad, derechos consagrados en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

2.2.3 Reinserción Laboral

La reinserción laboral de una persona que ha delinquido, ha sido procesada y sentenciada por el delito cometido, dentro de la dogmática social, es un tema que necesita un tratamiento complejo, puesto que, existen diversas aristas entorno al mismo, tal como lo explica la autora Carolina Villagra:

La diversidad de sentidos que se ha dado al término en distintos lugares, la multiplicidad de prácticas que se han realizado bajo su nombre, así como la escasez de desarrollos teóricos y evaluaciones sistemáticas, hacen de la reinserción un concepto amplio y complejo que no se limita a la simple ausencia de la conducta delictiva (2008, pág. 87).

Según la autora, la reinserción laboral es un tema que no se ha abordado con detenimiento desde todas las aristas posibles, puesto que, no hay acuerdo en cuanto a una definición general dada la amplitud de éste tópico, el cual es de vital importancia para la comunidad, en cuanto a la incertidumbre de acceder a un empleo digno y sin discriminación.

Como es sabido, las personas que hayan sido sentenciadas por cualquier delito son sujetos de discriminación laboral “indirecta”, en el sentido que existe alto grado de desconfianza de parte del solicitante de servicios personales, es por esto, que en el caso de Ecuador, cualquier persona puede obtener el certificado de antecedentes penales de una persona con solo tener un dato básico; el número de cédula. Aunque en la misma página web estatal establece la prohibición de obtener el certificado de antecedentes penales para uso discriminatorio, ésta no distingue el uso que se le va a dar, ni hace las veces de fedatario por ser algo intangible y no persona como lo es un notario público.

La reinserción social puede considerarse un derecho, puesto que, uno de los fines de la pena, del sistema penal y del sistema penitenciario, es la rehabilitación del que ha quebrantado o infringido la norma y de éste modo retorne a la convivencia en sociedad, en este sentido, Irasema Villareal afirma que:

La reinserción social es un derecho de las personas en reclusión, es el derecho que tienen en su peculiar situación de recibir por parte del Estado los medios necesarios que le permitan ser tratados con dignidad y de tener la oportunidad

de desarrollarse como personas, reduciendo las diferencias entre la vida en libertad. Así, se otorga a la persona en reclusión los medios, las bases y los elementos para que ésta pueda reintegrarse a la sociedad a la que pertenece con la esperanza de llevar a cabo su proyecto de vida y que pueda valerse por sí mismos. (2014, pág. 37)

De acuerdo con lo expresado por la autora, la reinserción laboral es parte del proceso de rehabilitación del ex reo, además, es fundamental para evitar la reincidencia en el cometimiento del mismo delito por el cual fue procesado o por uno distinto, garantizando el cumplimiento de su nuevo proyecto de vida.

CONCLUSIONES

Del análisis del presente trabajo de estudio desprenden las siguientes conclusiones:

1. La exigencia del certificado de antecedentes penales para los socios de una compañía de vigilancia y seguridad privada o quienes pretendan serlo, vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, y el derecho al trabajo, puesto que, limita el goce efectivo de los derechos revisados, por ende provoca que la persona que ha resarcido el daño causado a la sociedad, al cumplir la pena impuesta por un Tribunal de Garantías Penales, no tenga las suficientes herramientas para una reinserción laboral efectiva.
2. Dada la vulneración de derechos, existe una alta probabilidad de reincidencia en el cometimiento del mismo delito o de otro tipo, agravando aún más su situación de vulnerabilidad ya que éste hecho implica una pena mayor en este caso y no admitiría atenuantes en caso de haberlas dado lo inquisitivo del Código Orgánico Integral Penal, pues de una manera directa, el Tribunal dictará sentencia con base en los antecedentes delictivos de la persona procesada.
3. Dentro del sistema de rehabilitación social existe una variedad de actividades de reinserción que están a disposición de la población carcelaria, lamentablemente, no todo privado de libertad accede a ella, ya sea por voluntad propia o por la exigencia de cuotas o dádivas para inscribirse en uno de esos talleres. Así también, es conocido por fiscales, jueces, abogados en libre ejercicio y por la población en general, la facilidad con la que se accede a certificados de asistencia a talleres de reinserción de manera fraudulenta, lo cual conlleva a que la rehabilitación no se cumpla de una manera real y efectiva.
4. El sistema automático de trámites judiciales (SATJE) se ha convertido en una herramienta que facilita de forma dinámica la revisión superficial de todas las causas judiciales de cualquier persona, excepto en las que intervengan menores de edad o de violencia sexual, pero ésta facilidad con la que se accede a información judicial de terceros, se ha convertido en una forma de discriminación indirecta hacia las personas que tengan causas judiciales pendientes o terminadas, más aún si la causa es de naturaleza penal.

RECOMENDACIONES

Acorde a lo expuesto a lo largo del desarrollo de la investigación, pasare a dilucidar las recomendaciones que, después del debate y análisis de criterios, he considerado cómo las opciones más idóneas a optar en práctica, para viabilizar el problema jurídico/social materia del presente proyecto de titulación:

1. Políticas públicas de acción afirmativa

Es de suma importancia una verdadera capacitación técnica y/o profesional de la población carcelaria, se deben implementar filtros y exámenes de suficiencia previo a la emisión de la boleta de excarcelación, de esta manera, se puede incluir al próximo ex reo en los programas de acceso a un puesto de trabajo digno y sin discriminación.

Así mismo, se debe dar un seguimiento psicológico incluso psiquiátrico a la persona privada de libertad, de tal manera, que se logre determinar las causas de la criminalidad y según el diagnóstico, dar un pronóstico y posteriormente otorgar un tratamiento adecuado para sobrellevar y disipar de su fuero interno el deseo de delinquir.

Esto es posible si se evita la sobrepoblación carcelaria, si se destinan los recursos económicos suficientes para erradicar el hacinamiento y contratar el número de funcionarios penitenciarios y de rehabilitación, conforme a las normas internacionales, suficientes para lograr el objetivo.

2. Medidas normativas para la inclusión

Se debe derogar en su totalidad el literal a) del artículo 3 de la *Ley de Vigilancia y Seguridad Privada* en el cual se establece de forma taxativa quienes no pueden ser socios de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, así mismo, el literal d) del artículo 12 del *Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada*.

Desactivar o inhabilitar el link de consulta del Certificado de Antecedentes Penales de la página web del Ministerio del Interior, de tal manera, que solo las determinadas instituciones públicas tengan acceso a ésta consulta en los casos que sean realmente necesarios y con registro de usuario, fecha y hora de acceso.

Reformar el artículo 176 dentro de la SECCIÓN QUINTA “Delitos contra el derecho a la igualdad” PARÁGRAFO PRIMERO “Delito de discriminación” del *Código Orgánico Integral Penal* incluyendo la palabra “pasado judicial o antecedentes penales”, . Así, el artículo mencionado hoy en día se encuentra expresado de la siguiente forma:

“Art. 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Y, recomendamos que la reforma en mención se aplique de la siguiente forma:

*“Art. 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud, **pasado judicial o antecedentes penales**, con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”*

De esta forma, los Agentes Fiscales no podrán excusarse, ni inhibirse de realizar las respectivas investigaciones en el caso que se interponga una denuncia respecto al acto discriminatorio, sin perjuicio de realizar las pesquisas de oficio, al constituirse como delito de ejercicio público de la acción.

3. Archivo de las Unidades Judiciales y SATJE

Se debería eliminar la opción de revisar las sentencias en materia penal vía consulta por medio del Sistema Automático de Trámites Judiciales y para el caso de la revisión de expedientes en los archivos físicos de las unidades judiciales, sólo puedan revisarlos los abogados patrocinadores de las partes procesales bajo la prevención de la prohibición de divulgación de su contenido fuera del caso que le ocupa.

Bibliografía

- Aguilera Fortes, M. F. (2019). LA ELIMINACION DE LAS ANOTACIONES PENALES EN CHILE. *Revista de la Justicia Penal No. 13*, 151-204. Obtenido de https://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJP13dpe_La-eliminacion-de-anotaciones-penales-en-chile_MAguilera.pdf
- Alexy, R. (1993). *Teoria de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ávila, R. (2012). Las garantías normativas como mecanismo de proteccion de los derechos humanos. *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*.
- Balbuena, D. (2014). *La libertad vigilada en la ley orgánica 5/2010, de reforma del codigo penal de 1995*. Castellón: Universitat Jaume i.
- Beccaria, C. (2006). *De los delitos y las penas*. (Tercera ed.). TEMIS.
- Bernal Pulido, C. (2003). Juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Letras Jurídicas*, 8(2), 205-228.
- Código Penal Español. (24 de Mayo de 1996). Boletín Oficial del Estado 25444. *Ley Orgánica No. 10*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Corte Constitucional Colombiana. (21 de Junio de 2012). Sentencia SU-458.
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de Octubre de 2010). Sentencia No. 046-10-SEP-CC. *Caso No. 0848-09-EP*. Quito.
- Corte IDH. (24 de noviembre de 2017). Opinión consultiva OC-24/17. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. San José, Costa Rica.
- CRE. (20 de Octubre de 2008). Asamblea Constituyente. *Registro Oficial No. 449*.
- Decreto Ejecutivo 198-I. (12 de Marzo de 1974). Registro Oficial No. 510. *Reglamento para la Expedición del Certificado de Antecedentes Personales*. Quito.
- Decreto Ejecutivo No. 1166. (04 de Junio de 2012). Registro Oficial No. 716. *Certificado de Antecedentes Penales*. Quito.
- Decreto Ejecutivo No. 1181. (17 de julio de 2008). Registro Oficial No. 383. *Reglamento a la Ley de vigilancia y seguridad privada*. Quito.
- Decreto Ejecutivo No. 1651. (13 de Julio de 2001). Registro Oficial No. 368. *Reglamento de la Policia Judicial*. Quito.
- Decreto Ejecutivo No.2854. (12 de Julio de 1995). Registro Oficial No. 736. *Reglamento Sustitutivo de Certificado de Antecedentes Policiales Personales*. Quito.

- Demleitner, N. V. (1999). Preventing internal exile: the need for restrictions on collateral sentencing consequences. *Stanford Law Policy Review*, 11(1), 153-171.
- Díaz de León, M. A. (2004). *Diccionario de Derecho Procesal Penal* (Quinta ed., Vol. I). México: Editorial Porrúa.
- Fernández, M. (1999). La sentencia inquisitorial. *Manuscripts* 17, 119-140.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y Razón: teoría del garantismo penal* (7ma. ed.). Madrid: Trotta.
- Grooming. (16 de junio de 2021). *Empresas de seguridad privada y sus principales servicios*. Obtenido de <https://www.quenoteladen.es/empresas-de-seguridad-privada-y-sus-principales-servicios/>
- Interpol. (2021). *Nuestra Historia*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Nuestra-historia>
- Larrauri, E. (2015). Antecedentes penales. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 153-159. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2481/1365>
- Larrauri, Elena; Jacobs, James. (2011). REINSERCIÓN LABORAL Y ANTECEDENTES PENALES. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(13-09), 95.
- Leal Medina, J. (2006). La historia de las medidas de seguridad. (Navarra, Ed.)
- LVYSP. (2003). *LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile. (2013). Manual de Procedimientos Decreto Ley No. 409. *Compendio de normas e instrucciones para la aplicación del Decreto Ley No. 409*, 80-106. Obtenido de www.minjusticia.gob.cl/media/2014/03/COMPENDIO%20DE%20NORMAS.pdf
- Ossorio, M. (2002). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Policía Nacional de Colombia. (22 de Julio de 2021). *Consulta de Antecedentes Judiciales*. Obtenido de <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>
- Real Decreto 95. (6 de Febrero de 2009). Boletín Oficial del Estado No. 2073. *Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia*.
- Reglamento a la Ley de Vigilancia Y Seguridad Privada*. (2008). Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Romero Gross, M. (2008). *Compendio de Derecho Romano*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Torres, C. (2011). Inconstitucionalidad del record Policial o registro de antecedentes personales en el Ecuador. *Tesis de Pregrado*.
- Villagra, C. (2008). *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. Santiago: RIL editores.
- Villalobos Vallejos, H. (2008). ¿Sin segundas oportunidades? Los antecedentes penales como problema jurídico-penal. *Revista de Estudios de la Justicia*(28). doi:10.5354/0718-4735.2018.50375
- Villareal, I. (2014). *El derecho a la reinserción social como derecho humano de las personas sentenciadas: sus alcances para una mayor efectividad en el acceso a los beneficios de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena*. Hermosillo: FLACSO.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gómez Vélez José Andrés** con C.C: **092628443-1**, autor del trabajo de titulación: **La Compañía de Seguridad Privada y la exigencia del Certificado de Antecedentes Penales para sus socios**; por la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2021

f. _____
Gómez Vélez José Andrés
092628443-1



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La Compañía de Seguridad Privada y la exigencia del Certificado de Antecedentes Penales para sus socios		
AUTOR(ES)	Gómez Vélez, José Andrés		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Nuria Pérez Puig y Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre del 2021	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal; Derecho Societario; Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Compañía limitada, seguridad privada, vigilancia, antecedentes policiales, Ministerio del Interior, SATJE, dolo, culpa.		
RESUMEN/ABSTRACT: Los socios que forman parte de los diferentes tipos de compañías establecidos dentro de la Ley de Compañías tienen obligaciones como derechos tutelados tanto en leyes especiales como en la Carta Magna. Representa una vulneración a sus derechos que se exija como requisito sine qua non, el certificado de antecedentes penales para la constitución e inscripción de una compañía limitada de vigilancia y seguridad privada. El objeto general, además de ser el incentivo transcendental en la decisión de elaborar el presente tema investigativo, es el de dar a conocer a estudiantes, profesionales y demás estudiosos del derecho, la vulneración de derechos constitucionales que se está produciendo al exigir como requisito indispensable para el registro de este tipo de compañías los antecedentes policiales de quienes conforman la misma.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593997533102	E-mail: jagomezabucsg@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			